

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES
(DIGECAM) PARA LA FISCALIZACIÓN
DE ARMAS EN GUATEMALA**

NELSON GUILLERMO TÚN CORTEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS
Y MUNICIONES (DIGECAM) PARA LA FISCALIZACIÓN DE ARMAS
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NELSON GUILLERMO TÚN CORTEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ronaldo Amílcar Sandoval
Vocal: Lic. Carlos Enrique Palma
Secretaria: Lic. Rafael Morales Solares

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronaldo Sandoval
Vocal: Lic. Rafael Morales solares
Secretario: Lic. Roberto Echeverría Vallejo

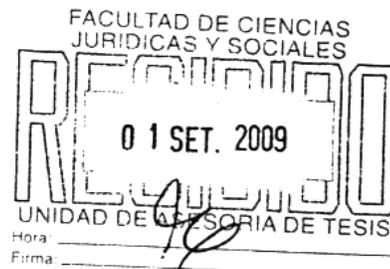
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Julio Enrique Rodríguez Argueta
Abogado y Notario
Colegiado 7562

Guatemala, 01 de septiembre de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Como Asesor de tesis del Bachiller: Nelson Guillermo Tún Cortez; en la elaboración del trabajo titulado: **"IMPORTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA FISCALIZACIÓN DE ARMAS EN GUATEMALA"**, me complace manifestarle que:

El trabajo analiza jurídicamente lo fundamental de estudiar las funciones del Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), para asegurar que el mismo se encargue de erradicar el tráfico ilícito de armas en el país, estableciendo a su vez medidas conjuntas sobre la persecución de traficantes y fabricantes ilegales de armas de fuego.

Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis, fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico para establecer la función del Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM); el sintético se encargó de determinar el elevado índice de circulación de armas ilegales en Guatemala; el deductivo sirvió para el establecimiento de la violencia en el país y el inductivo determinó la importancia de erradicar el tráfico ilícito de armas.

La contribución científica del trabajo es de importancia, pues el contenido es de interés para la ciudadanía guatemalteca; siendo el mismo un aporte significativo y realizado con esmero por parte del sustentante. La redacción empleada durante el desarrollo de la tesis fue la adecuada.

Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis. Después de reunirme con el Bachiller Tún Cortez, le sugerí



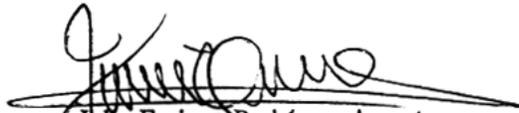
Lic. Julio Enrique Rodríguez Argueta
Abogado y Notario
Colegiado 7562

varias correcciones a los capítulos, introducción y bibliografía de su trabajo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, y el sustentante estuvo de acuerdo en llevar las modificaciones.

De manera personal me encargué de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, aplicando para el efecto los métodos y técnicas apropiados y anteriormente anotados para la resolución de la problemática esbozada, con lo cual se comprueba la hipótesis, la cual determina la importancia del Departamento de Armas y Municiones (DECAM), al registrar y controlar la tenencia de armas en Guatemala.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito DICTAMEN FAVORABLE de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Julio Enrique Rodríguez Argueta
Abogado y Notario

Lic. Julio Enrique Rodríguez Argueta
Asesor de Tesis
Colegiado 7562

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

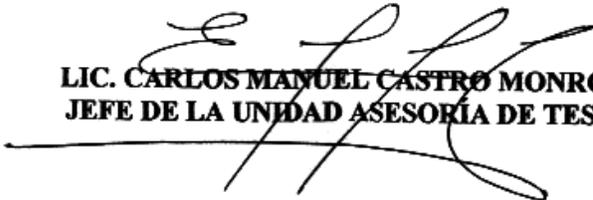
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante NELSON GUILLERMO TÚN CORTEZ, Intitulado: "IMPORTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA FISCALIZACIÓN DE ARMAS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de Su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



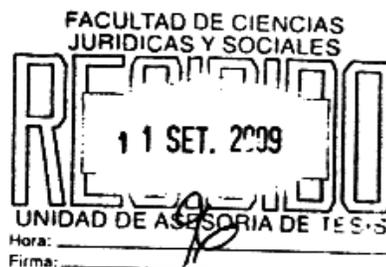
cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

Guatemala, 10 de septiembre de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Como Revisor de tesis del Bachiller: Nelson Guillermo Tún Cortez; en la elaboración del trabajo titulado: **"IMPORTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LA FISCALIZACIÓN DE ARMAS EN GUATEMALA"**, sugerí al sustentante cambiar el título de la tesis, debido a las reformas introducidas mediante el Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, quedando el mismo de la siguiente manera: **"IMPORTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES (DIGECAM) PARA LA FISCALIZACIÓN DE ARMAS EN GUATEMALA"**, me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

1. Un amplio contenido doctrinario y legal de la tenencia de armas de fuego, de su autorización, registro y de las respectivas licencias para su portación en Guatemala.
2. En el desarrollo de la tesis el sustentante utilizó los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se estableció la importancia de autorizar, registrar y controlar la fabricación de armas de fuego; el sintético, señaló la exportación, importación, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones; el deductivo, dio a conocer lo fundamental de un adecuado control de la venta de armas en el país y el inductivo, estableció la forma en la cual se controla el registro de armas en Guatemala.

9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala, C. A.
Tel. 22384102



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

3. La tesis contribuye científicamente al estudio de armas y municiones, debido a que abarca las etapas del conocimiento científico, planteando la problemática actual y recolectando la información necesaria y suficiente; apoyándose en documentos actualizados y relacionados con el tema.
4. Las conclusiones y recomendaciones se relacionan con el contenido de la tesis, siendo la bibliografía utilizada la correcta, también se hicieron correcciones a los capítulos, introducción y se ampliaron las citas bibliográficas; siempre respetando el criterio ideológico del Bachiller Tún Cortez. La redacción empleada fue la correcta.

He guiado personalmente al Bachiller Tún Cortez durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual se comprueba la hipótesis que se relaciona con la importancia de que la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), fiscalice, autorice y registre las armas de fuego en el país.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3805

9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala, C. A.
Tel. 22384102

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante NELSON GUILLERMO TÚN CORTEZ, Titulado IMPORTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES (DIGECAM) PARA LA FISCALIZACIÓN DE ARMAS EN GUATEMALA. Artículo 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser mi guía y fuente de sabiduría, por darme la vida para poder alcanzar este éxito.
- A MI ESPOSA: Vilma Rodríguez, gracias por el amor, apoyo y comprensión, por ser la mujer que amo.
- A MIS HIJOS: Gabriela, Andrea, y Alexander, por ser el anhelo de mi superación, con mucho amor tratare de ser siempre ejemplo para ellos.
- A MI PADRE: (Q.E.P.D.) Gracias porque me dio el ejemplo de superación.
- A MI MADRE: Por su ejemplo de abnegación, por su amor, consejos y hacer de mi un hombre de bien.
- A MIS HERMANOS: Por su apoyo y consejos.
- A MIS SUEGROS: Con mucho cariño.
- A MIS CUÑADOS: Gracias Por el apoyo incondicional.



A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: Por los momentos compartidos, éxitos en su vida profesional.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el alma mater que me dio los conocimientos adquiridos, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A MI PATRIA GUATEMALA: Con orgullo de ser uno de sus hijos que ayudara a su engrandecimiento.



ÍNDICE

| | Pág. |
|---|-------------|
| Introducción..... | i |
| CAPÍTULO I | |
| 1. Armas y municiones..... | 1 |
| 1.1. Generalidades..... | 2 |
| 1.2. Armas de fuego..... | 3 |
| 1.3. Clasificación..... | 5 |
| 1.4. Armas permitidas..... | 12 |
| 1.5. Importancia del examen pericial..... | 12 |
| 1.6. El caso de las armas hechizas, caseras o de fabricación artesanal..... | 14 |
| 1.7. Normas internacionales sobre control de armas que tienen que incorporarse a la normativa nacional..... | 16 |
| 1.8. El programa de acción de las Naciones Unidas..... | 17 |
| 1.9. Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados..... | 18 |
| 1.10. Principales deficiencias de la Ley de Armas y Municiones en cuanto a la portación de armas..... | 19 |
| 1.11. Principios fundamentales..... | 23 |
| 1.12. Programa de acción de la Organización de las Naciones Unidas para eliminar, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego..... | 24 |



CAPÍTULO II

| | Pág. |
|---|-------------|
| 2. Tráfico de armas y municiones..... | 27 |
| 2.1. Producción de armas y municiones..... | 28 |
| 2.2. Destrucción de los excedentes..... | 29 |
| 2.3. Transferencias..... | 30 |
| 2.4. Transparencia..... | 30 |
| 2.5. Desvío ilegal..... | 31 |
| 2.6. La reducción de la violencia..... | 32 |
| 2.7. Ingerencia del tráfico de armas..... | 36 |
| 2.8. Formas de adquisición de armas, municiones y explosivos..... | 37 |
| 2.9. Formas de introducir armas, municiones y explosivos..... | 37 |
| 2.10. El tráfico de armas en Centroamérica..... | 38 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. El control de las armas y municiones..... | 41 |
| 3.1. Rastreo de armas y derechos humanos..... | 45 |
| 3.2. Rastreo de armas y municiones..... | 47 |
| 3.3. El mercado eficaz de armas y el rastreo de las transferencias como medio para evitar que las armas lleguen al mercado ilegal..... | 48 |
| 3.4. Negociaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en un instrumento de marcado y rastreo..... | 49 |
| 3.5. Necesidad de normas comunes de alto rango..... | 50 |

| | |
|---|----|
| 3.6. Elementos fundamentales para un marcado y un rastreo oportunos y Fiables..... | 53 |
| 3.7. Registro de transferencias..... | 54 |
| 3.8. La importancia de rastrear las transferencias de armas..... | 55 |
| 3.9. Mantenimiento de registros exhaustivos..... | 55 |
| 3.10. Organización de los sistemas de mantenimiento de registros..... | 56 |
| 3.11. Inclusión de las municiones..... | 57 |
| 3.12. Marcado de cartuchos y proyectiles..... | 58 |
| 3.13. Marcado y registro de cajas de munición..... | 59 |
| 3.14. Salvaguardia e inspección de armas..... | 61 |
| 3.15. Promoción de la seguridad de los arsenales y las entregas legítimas... | 62 |
| 3.16. Mecanismos de revisión..... | 63 |
| 3.17. Tratado internacional sobre el comercio de armas..... | 65 |
| 3.18. La intermediación y transporte de armas..... | 66 |
| 3.17. Medidas complementarias..... | 67 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) en la lucha por la debida regulación de la tenencia de armas en Guatemala..... | 69 |
| 4.1. Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM)..... | 71 |
| 4.2. Funciones y atribuciones..... | 72 |
| 4.3. Banco de datos..... | 75 |
| 4.4. Confidencialidad de la información..... | 76 |



Pág

| | |
|--|----|
| 4.5. Generalidades..... | 76 |
| 4.6. Situación actual..... | 78 |
| 4.7. Importancia de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) para fiscalizar la tenencia de armas..... | 84 |
| CONCLUSIONES..... | 87 |
| RECOMENDACIONES..... | 89 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 91 |



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió ya que en la actualidad la sociedad guatemalteca se enfrenta ante uno de sus principales problemas, el incremento de los índices de violencia, existiendo un vínculo que se ha invisibilizado entre las armas de fuego y los hechos violentos. La sociedad percibe que poseer un arma proporciona seguridad sin contar con que las armas de fuego protagonizan los hechos más violentos.

Por lo anterior es de importancia desarrollar un trabajo de tesis que analice el papel de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) en el cumplimiento de la regulación para la tenencia y portación de armas, o sea analizar la Ley de Armas y Municiones del país, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Los instrumentos internacionales establecen medidas que de ser implementadas por los Estados ayudarán en buena medida a detener el tráfico ilícito de armas de fuego, así también la implementación de medidas políticas y jurídicas a nivel nacional, ayudarán a detener la circulación incontrolada de armas de fuego en la sociedad, lo cual redundará en una sociedad más justa y un Estado que cumple con uno de sus fines primordiales, brindar seguridad a sus habitantes.

La hipótesis formulada se comprobó, al establecer la misma la importancia de que el Departamento de Control de Armas y Municiones se encargue de controlar la portación



legal de armas en Guatemala. Los métodos empleados fueron los siguientes: analítico con el cual se estableció la función de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) en Guatemala; el sintético determinó el elevado índice de circulación de armas ilegales en el país; el deductivo sirvió para establecer la violencia desmedida derivada de la falta de un control adecuado en Guatemala de armas y el inductivo señaló la importancia de erradicar el tráfico ilícito de armas.

Los objetivos generales se alcanzaron al consistir los mismos en la importancia de controlar la venta de armas en el país y de proporcionar seguridad a los habitantes de la República guatemalteca, y los objetivos específicos dieron a conocer la necesidad de prevenir los hechos violentos y de restringir la venta de armas en el país.

El desarrollo de la tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, se refiere a las armas y municiones; el segundo, determina lo relacionado con el tráfico de armas y municiones; el tercero, señala lo relacionado con el control de armas y municiones y el cuarto, indica la importancia de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

La tesis es de utilidad para una adecuada comprensión de la función de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), además es de una fácil comprensión tanto para estudiantes como para profesionales. La misma es constitutiva de un aporte significativo para la doctrina de Guatemala; para garantizar la seguridad, el orden social y el control en la venta de armas.



CAPÍTULO I

1. Armas y municiones

El juzgador tiene la tarea de conocer la legislación vigente y aplicarla de conformidad al caso sometido a su jurisdicción. En el caso de las armas de fuego que se encuentran involucradas en procesos judiciales se aplica la normativa contenida en distintos cuerpos legales para manejar la evidencia en una escena del crimen, para incorporarla como prueba en un debate, y así darle valor probatorio en las diferentes actividades y etapas del proceso. La ley de armas y municiones regula específicamente las actividades relacionadas con armas de fuego y municiones, así como también crea diferentes tipos penales sobre la materia.

Por lo anterior es de importancia el estudio sobre la aplicación de la legislación en materia de armas y municiones con jueces y Juzgados de Paz, Primera Instancia y Sentencia, estudiándose distintos casos ejecutoriados en los cuales se involucran armas y municiones para cumplir con la tarea diaria de impartir justicia y específicamente en la aplicación de la legislación en materia de armas y municiones.

La tenencia y portación de armas se encuentra regulada en la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo número 1, el cual regula que: La presente Ley norma la tenencia y portación



de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.1. Generalidades

Es fundamental el estudio de la legislación guatemalteca relacionada con el tema, especialmente con relación a la cadena de custodia, el destino de las armas y las peritaciones.

“Los jueces clasifican las armas de fuego según su experiencia, las constancias procesales y en muy pocos casos, con la ayuda de un perito en la materia. Esta calificación es la que permite encuadrar la conducta en determinada figura penal, y son los expertos que permiten al juez fundamentar de forma técnica-científica sus resoluciones, siendo imprescindibles las primeras diligencias judiciales”.¹

Los jueces remiten las armas de fuego involucradas en procesos sometidos a su jurisdicción, por práctica judicial, al Departamento de Control de Armas y Municiones, el cual no posee dentro de sus atribuciones el constituirse en almacén judicial. Sin embargo, se presenta el problema que el almacén está saturado y no ofrece al cien por ciento el resguardo ni conservación de las armas que deban depositarse, lo cual plantea la necesidad de crear las condiciones para tener un almacén que garantice la seguridad

¹ Barrios, Carlos. **Seguridad pública en Guatemala**, pág. 26.



y condiciones óptimas de las armas y municiones sujetas a procesos penales y que garantice a su vez la objetividad

El objeto de la Ley de Armas y Municiones, está regulado en el Artículo número 2 del Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, y preceptúa lo siguiente: La presente Ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.

Los Jueces tienen a su disposición los fundamentos legales que permiten decretar el comiso, la destrucción o la devolución de las armas de fuego. Sin embargo, se evidencia que no se hace mención al respecto en algunas sentencias y que eso provoca que se almacenen armas de fuego sin que pueda decidirse finalmente acerca de las mismas.

En el caso de las armas hechizas no debería existir otra resolución más que la destrucción de las mismas, ya que son ilegales desde su fabricación.

1.2. Armas de fuego

Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.



“Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas”.²

Según la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados por Arma de Fuego debe entenderse por armas de fuego: cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

Debe tomarse en cuenta, que de conformidad a la definición anterior, la clasificación como arma de fuego radica en el propósito del arma o del objeto, es decir que pueda descargarse una bala o proyectil, y por lo tanto como arma de fuego puede catalogarse desde una pistola de fabricación industrial hasta un arma hechiza o de fabricación casera, ya que ambas poseen cañón por el cual puede descargarse una bala o proyectil.

² Floquín, Nicolás. **Armas**, pág. 44.



Es necesario tomar en cuenta que las armas hechizas producen los mismos efectos que las armas de fabricación industrial, igualmente hieren, amedrentan o matan y por lo tanto deben catalogarse como armas de fuego.

1.3. Clasificación

La clasificación de las armas en Guatemala se encuentra regulada en el Artículo número 4 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, y regula lo siguiente: Para los efectos de la presente Ley, las armas. Se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.



Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley.

Resulta sumamente importante para el juzgador, clasificar el tipo de arma con la cual se cometió un ilícito, lo cual tendrá como consecuencia la tipificación del delito y la consiguiente pena.

La Ley de Armas y Municiones, regula las armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, al preceptuar en el Artículo número 5 lo siguiente: El Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta Ley.

Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aún cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

Las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. se encuentran reguladas en el Artículo número 6 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República: Las fuerzas de seguridad y



orden publico podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente Ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto; carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión.

La descripción de las armas de uso y manejo colectivo, están reguladas en el Artículo número 7 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala: Las armas de manejo colectivo comprenden: las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o



elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos.

La descripción de las armas de uso y manejo individual, las regula el Artículo número 8 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala: Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósito de ocultamiento.

El Artículo número 9 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 regula que las armas de fuego de uso civil son: Para los efectos de la presente Ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con canon de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.



El Artículo número 10 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República regula que: Se prohíbe a personas individuales y jurídicas, la importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y servicios rotativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes y/o sus municiones, de uso exclusivo del Ejército de Guatemala y las clasificadas como automáticas, salvo casos de excepción considerados por esta Ley.

De conformidad con la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el Artículo número 11 regula que: Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de canon de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades



deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de canon de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, gulas, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza.

Las armas de acción por gases comprimidos se encuentran reguladas en el Artículo 12 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala: Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros.

Las armas blancas se encuentran reguladas en el Artículo número 13 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala:



- a. Uso personal o trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida; las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están comprendidos en las disposiciones de esta Ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida.
- b. Armas blancas deportivas son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.
- c. Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las fuerzas de seguridad del Estado: las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma.

Las navajas con hojas que exceden de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas.

Las armas químicas se encuentran reguladas en el Artículo número 15 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala: Se consideran armas químicas, los compuestos orgánicos o inorgánicos y sus medios de empleo, disertados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con éstos.



1.4. Armas permitidas

La Ley de Armas y Municiones establece que se permite la tenencia y portación de armas de fuego defensivas y deportivas, siendo ésta la regla general. Sin embargo, con autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional puede obtenerse tarjeta de tenencia o licencia de portación de armas ofensivas, esta autorización es extraordinaria.

1.5. Importancia del examen pericial

De conformidad con el artículo 225 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: el Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las pruebas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

Según el artículo 230 del mismo cuerpo legal: El Tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir y los designará según la



importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes.

De oficio o a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes.

Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior a los peritos designados.

Según el artículo 237 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: las cosas y objetos a examinar serán conservados, en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existieren discrepancias sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos lo comunicarán al tribunal antes de proceder.

El examen pericial, es muy importante dentro de los delitos que están relacionados con armas de fuego, en primer término debido a que el juez, no siempre tendrá el conocimiento técnico apropiado en cuanto al tema de armas de fuego y municiones, y si es el caso que lo posee, puede aclarar o fundamentar su decisión en la experiencia del perito.

Es importante la prueba pericial, no sólo para establecer circunstancias especiales en



cuanto al delito propiamente dicho, sino también para la tipificación del mismo en cuanto al tema del arma y las consecuencias de una destrucción.

El examen balístico tiene por objetivo, establecer en primer lugar, las características identificativas del arma de fuego sujeta a peritación. En segundo lugar, establecer si el arma fue disparada o no. En tercer lugar, realizar un cotejo con la munición involucrada en un ilícito. En cuarto lugar, establecer si el arma de fuego ha sufrido alguna alteración interna o externa, que pudiera ocasionar que la huella balística arrojada por la misma cambie.

En muchos casos el arma de fuego puede ser de lícito de comercio, sin embargo, si sufrió alteraciones puede convertirse de ilícito comercio, por lo cual el análisis balístico resulta procedente e imprescindible.

1.6. El caso de las armas hechizas, caseras o de fabricación artesanal

Las armas de fuego hechizas o de fabricación artesanal hicieron su aparición formal en Guatemala a finales de los años noventa, habiéndose vinculado en su mayoría a grupos de jóvenes transgresores. En la actualidad, las armas de fuego hechizas ocupan un elevado nivel de incautación de armas de fuego por parte de la Policía Nacional Civil.

“En algunos casos las armas hechizas representaron un problema para los juzgadores ya que para algunos, las mismas no pueden considerarse como armas de fuego, a



pesar de contar con las características propias de un arma de fuego”.³

Las armas hechizas son piezas de metal adaptadas entre sí y recamaradas para efectuar un disparo con munición de tipo industrial; es decir son tubos o piezas de metal que utilizan un percutor que puede disparar.

La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, que entró en vigencia en el 2003 en Guatemala, establece una definición de arma de fuego, anteriormente anotada en el presente trabajo de tesis.

La misma clarifica que un arma hechiza es un arma de fuego, ya que tiene un cañón por el cual una bala puede descargarse. Después de la clasificación general, los Juzgadores se presentan ante la disyuntiva que si el arma hechiza es un arma de fuego, entonces cómo debe clasificarse, si como ofensiva o defensiva. Al respecto, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Según la Ley de Armas y Municiones, las Armas Defensivas son: revólveres, pistolas semiautomáticas de cualquier calibre; escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y antecarga, siempre que el largo del cañón no exceda cincuenta y seis centímetros o veintidós pulgadas.

³ Morales, Eduardo. **Justicia en Guatemala**, pág. 34.



- b) Según la Ley de Armas y Municiones, como armas ofensivas puede considerarse que son las que fueron fabricadas para uso bélico o modificadas para el efecto, y se dividen en de uso individual y de manejo colectivo.
- c) Las armas hechizas que se incautan con mayor frecuencia son escopetas y pistolas.

Estas armas no cuentan con mecanismos complicados, y por lo contrario son armas de tiro a tiro, que requieren una pausa para realizar el próximo disparo. Estas características sitúan a las armas hechizas como armas de fuego defensivas, ya que se requeriría de un mecanismo complejo que volviera automática el arma para clasificarla como ofensiva.

- d) No obstante los razonamientos anteriores, es imprescindible que el juzgador se acompañe de los informes de expertos en la materia, con el fin de clasificar adecuadamente el arma de fuego involucrada en un ilícito.

1.7. Normas internacionales sobre control de armas que tienen que incorporarse a la normativa nacional

“Guatemala ha adoptado varios instrumentos internacionales sobre control de armas, algunos de carácter político y otros con carácter jurídicamente vinculante. El Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de



armas de Fuego fue aprobado por Guatemala en el 2001 y contiene una serie de medidas de tipo nacional, regional y universal para prevenir y combatir la circulación ilegal de armas”.⁴

“En el ámbito regional, se ratificó en el 2003 la Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. En el ámbito centroamericano el primer documento en abordar el tema es el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”.⁵

A continuación se enlistan algunos de los contenidos de ambos instrumentos internacionales:

1.8. El programa de acción de las Naciones Unidas

Se encarga de tipificar como delito el almacenamiento y comercio de armas pequeñas, siendo sus objetivos los siguientes:

- Velar por el marcaje de las armas en su fabricación, que se identifique al fabricante y el número de serie.
- Tomar medidas para prevenir la fabricación, acumulación, intermediación, transferencia y posesión de armas sin marca o mal marcadas.

⁴ Acevedo Sotomayor, Nelson. **Orden y Seguridad pública**, pág. 52.

⁵ **Ibid**, pág. 54.



- Promulgar y aplicar normativas y procedimientos sobre control de exportación y tránsito de armas pequeñas y ligeras, incluyendo el uso de certificados autenticados de usuario final.
- Regular a los intermediarios del comercio de armas pequeñas y ligeras.
- Notificar a los Estados exportadores originales sobre importaciones y reexportaciones.

1.9. Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados

Tiene como objetivos, los siguientes:

- Tipificar como delitos la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- Requerir el marcaje en la fabricación de armas, identificando nombre del fabricante, lugar de fabricación y número de serie.
- Requerir el marcaje adecuado en las armas importadas, que permita identificar nombre y dirección del importador.



- Requerir el marcaje de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada.
- Establecer o mantener un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

1.10. Principales deficiencias de la Ley de Armas y Municiones en cuanto a la portación de armas

A continuación se señalan las deficiencias que tiene la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala:

- Actualmente nada se establece sobre exámenes periciales, psicológicos y sobre conocimiento de ley y justificación de la solicitud.
- No existe regulación en cuanto al tema de revisión del arma de fuego en el momento de la renovación de la licencia.
- No existe una prohibición expresa sobre la portación de armas ofensivas por personas particulares, ya que con un permiso extra se puede obtener dicha licencia.

En lo que respecta a las municiones, las deficiencias actuales son las siguientes:



- No existe una prohibición expresa sobre el uso de munición expansiva, por lo que un arma defensiva y/o deportiva se puede volver ofensiva con el uso de dicha munición.
- No se fija una cantidad máxima de compra de munición.

En lo relativo al control de armas, existen las siguientes deficiencias:

- De conformidad con los Acuerdos de Paz, en especial el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil, y la Ley del Organismo Ejecutivo, es necesario que el registro y control de armas este en manos del Ministerio de Gobernación y no del Ministerio de la Defensa, y lo establece el Decreto 15-2009 Artículo 139, en sus disposiciones transitorias, finales y derogatorias, ya que el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación es a plazo de dos años si las condiciones de seguridad son congruentes con las garantías establecidas en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para lo cual se prevé que no varíen las condiciones por lo que es necesario que continúe la DIGECAM bajo la responsabilidad del Ministerio de la Defensa.

En lo relacionado con el destino de las armas, es fundamental señalar las siguientes deficiencias:



- Nada se establece sobre el destino de las armas que se encuentren sujetas a procesos penales, en cuanto al depósito, si se deben remitir al Almacén Judicial, al Ministerio Público, al Gabinete de Identificación de la Policía Nacional civil, o al Departamento de control de Armas y Municiones.

En lo relacionado a las armas hechizas, de fabricación casera o artesanal, la legislación guatemalteca, cuenta con las siguientes deficiencias:

- No se tipifica como delito la fabricación, portación y comercio de armas hechizas.
- No se establece la obligación que los jueces tienen de ordenar la destrucción inmediata de este tipo de armas, una vez hayan sido realizadas las diligencias judiciales y periciales correspondientes.

En lo relacionado con la importación de armas, existen las siguientes deficiencias:

- Nada se establece en cuanto a un sistema de licencias obligatorio, que permita notificar al Estado exportador sobre el cargamento.
- No existe la obligatoriedad de licencias de tránsito.
- No existe la obligatoriedad del certificado de usuario final.



- No existe un registro y autorización y control de intermediarios.

En lo relacionado al marcaje de armas, es de importancia anotar lo siguiente:

- Es importante el marcaje de las armas de fuego en tres momentos importantes, y por de más está decirlo la legislación actual no los establece, y son al momento de la fabricación del arma, al momento de la importación y al momento que se ha cometido un hecho delictivo, y la misma está sujeta a un proceso de carácter judicial.
- Es importante la prohibición expresa de ingreso y circulación de armas no marcadas.

En lo relacionado a los delitos y ante el principio procesal de no hay pena sin ley, y de que no se pueden crear figuras delictivas por analogía, y ante la inminente necesidad que el derecho sea cambiante, es importante que se tipifiquen las siguientes figuras delictivas:

- Tráfico Ilícito;
- Tránsito Ilícito;
- Fabricación, portación, comercio de armas hechas;



- Portación de armas no marcadas.

Existen algunos principios básicos en materia de armas de fuego y municiones que deben conocerse y que contribuirían a una mejor aplicación de la legislación en la materia, fundamentalmente se refieren a dos instrumentos internacionales, siendo los mismos los siguientes:

- La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados;
- El Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.

1.11. Principios fundamentales

La Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados señala en su Artículo número VII, dos principios fundamentales, siendo los mismos:

1. Los Estados Partes se comprometen a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.



2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícitos no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta, venta u otros medios.

1.12. Programa de acción de la Organización de las Naciones Unidas para eliminar, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego

Se encarga de:

- Establecer o nombrar, según corresponda, organismos u órganos nacionales de coordinación y la infraestructura institucional responsable de la orientación normativa, la investigación y la supervisión de las iniciativas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Esto deberá incluir aspectos relacionados con la fabricación, el control, el tráfico, la circulación, la intermediación, y el comercio ilícito, así como la localización, la financiación, la recogida y la destrucción de las armas pequeñas y ligeras.
- Adoptar y aplicar, donde no existan, todas las medidas necesarias para prevenir la fabricación, la acumulación, la intermediación, la transferencia y la posesión de armas pequeñas y ligeras sin marca o mal marcadas.



- Adoptar todas las medidas apropiadas, comprendidos todos los medios jurídicos o administrativos, contra cualquier actividad que contravenga un embargo de armas decretado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

- Velar porque se destruyan todas las armas pequeñas y ligeras confiscadas, expropiadas o recogidas, con sujeción a las restricciones jurídicas relacionadas con la preparación de actuaciones penales, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación, y siempre que las armas se hayan marcado y registrado como es debido.

- Velar porque, con sujeción a los ordenamientos constitucional y jurídico de los respectivos Estados, las fuerzas armadas, la policía y todo otro órgano autorizado para poseer armas pequeñas y ligeras establezcan normas y procedimientos adecuados y detallados en relación con la gestión y la seguridad de sus arsenales de esas armas.

- Las normas y los procedimientos deberán referirse a, entre otras cosas: locales apropiados para el almacenamiento; medidas de seguridad física; control del acceso a los arsenales; gestión de existencias y control contable; capacitación del personal; seguridad, contabilización y control de las armas pequeñas y ligeras en poder de las unidades operacionales o personal autorizado o



transportadas por ellos; y procedimientos y sanciones en caso de robos y pérdidas.

- Destruir los excedentes de armas pequeñas y ligeras designados para destrucción teniendo en cuenta entre otras cosas el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre métodos de destrucción de armas pequeñas, armas ligeras, municiones y explosivos.

- Divulgar leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que influyan en la prevención y la erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y transmitir de forma voluntaria a las pertinentes organizaciones regionales e internacionales, y ajustándose a sus prácticas nacionales, información, entre otras cosas, acerca de: a) las armas pequeñas y las armas ligeras confiscadas o destruidas en su jurisdicción, y b) otra información pertinente, como las rutas y técnicas del tráfico ilícito, que pueda contribuir a la eliminación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

- Una reforma puntual fue el establecimiento de los 25 años de edad para poder obtener una licencia de portación de arma de fuego.



CAPÍTULO II

2. Tráfico de armas y municiones

La violencia que provoca y deriva del narcotráfico o de otras tipologías de delitos tienen un alto costo para el Estado guatemalteco. El incremento de la violencia forma parte del desafío que conlleva la lucha contra el narcotráfico, al percibirlo como un problema de seguridad nacional. En este sentido, se ha impuesto el combate contra éste como cuestión de primer orden en materia de seguridad. Pues, no sólo se ve como un problema de carácter individual sino por las implicaciones sociales, políticas y económicas del tráfico y consumo de drogas en el mercado mundial.

“Uno de los efectos que deriva del enfrentamiento entre los distintos cárteles de la droga y los grupos de sicarios, que giran a su alrededor, contra las fuerzas policiales o militares (ejército y armada), es el decomiso de armas. Éste es significativo por dos perspectivas:

La primera derivada de que se han incautado cartuchos, armas largas y cortas, entre ellas las tradicionales R-15 y AK-47. Lo anterior no llamaría mucho la atención a no ser porque, más allá de los implementos considerados tradicionalmente como parte del ser narcotraficante.



La segunda debido a que en los últimos años se ha sofisticado el armamento y equipo el cual incluye ametralladoras calibre 7.62 mm., explosivos B-4, cohetes antitanque M72 y AT-4, lanza cohetes RPG-7, lanzagranadas MGL calibre 37 mm., granadas de 37 y 40 mm., además de fusiles Barret calibre .50 y armas con capacidad para disparar municiones calibre 5.7 x 28, las cuales son capaces de penetrar distintos tipos de blindajes en autos y chalecos, así como proyectiles con tiro nocturno y expansivos”.⁶

Es decir hay una transformación en el poder adquisitivo de armamento sofisticado. Tal contexto ha logrado poner en alerta y encender los focos rojos a las autoridades guatemaltecas.

Se deben realizar esfuerzos más serios para contener el flujo y contrabando de armas y, no estaría por demás agregar, que también respecto de la droga.

“El trascendental efecto del crecimiento del mercado es que provoca la muerte de un elevado número de personas al año. La mayoría de todos los homicidios, a nivel mundial, son causados por armas de fuego”.⁷

2.1. Producción de armas y municiones

La producción de armas y municiones, ocurre en diversos países de la siguiente forma:

⁶ De León Ramírez, Mayda. **Impacto y control de armas de fuego**, pág. 25.

⁷ **Ibid**, pág. 28.



- 51 países producen actualmente armas ligeras.
- 45 fabrican armas ligeras.
- 5 fabrican sólo piezas o elementos para la mejora de estos sistemas.
- 31 producen armas ligeras bajo una licencia; pero, otros 26 producen armas de concepción extranjera sin licencia alguna, con una licencia vencida o en una situación en la que la validez de la licencia es poco clara.

2.2. Destrucción de los excedentes

- Aproximadamente 430 mil armas pequeñas de uso militar son destruidas cada año.
- De aproximadamente 200 millones de armas de fuego de uso militar en el mundo entero, al menos 76 millones son excedentes.
- Hay en el mundo entre 100 y 140 millones de toneladas de municiones militares, de las cuales aproximadamente 20–30 millones están destinadas a armas pequeñas de uso militar. De estos 20-30 millones, al menos dos tercios son excedentes.
- Si bien el Programa de Acción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como otros instrumentos internacionales, instan a la destrucción de



los excedentes, en la práctica las exportaciones de éstos siguen siendo el medio de eliminación predilecto.

2.3. Transferencias

“Los principales exportadores de armas pequeñas y ligeras son aquéllos con una exportación anual de al menos 100 millones de dólares y son los Estados Unidos, Italia, Alemania, Bélgica, Australia, Brasil, la Federación Rusa y China”.⁸

Los principales importadores de armas pequeñas y ligeras son aquéllos con una importación anual equivalente a al menos 100 millones de dólares y son los Estados Unidos, Arabia Saudita, Canadá, Francia y Alemania.

2.4. Transparencia

Según el Barómetro de Transparencia del Comercio de Armas Pequeñas de 2008, los principales exportadores de armas pequeñas que presentan el mayor grado de transparencia son los Estados Unidos, Italia, Suiza, Francia, la República Eslovaca y el Reino Unido. Los países menos transparentes son Irán y Corea del Norte, con una apreciación igual a cero puntos.

⁸ **Ibid**, pág. 30.



2.5. Desvío ilegal

En el ámbito mundial, una de cada 1.000 armas adquiridas en forma ilícita proviene del robo a civiles.

“El promedio anual de armas de fuego de uso civil señaladas como perdidas o robadas era de 15.054, lo que representa una reducción de 24 por ciento comparado con el período anterior. Es probable que el aumento de las penas aplicadas por no señalar la pérdida de un arma, los nuevos criterios de concesión de licencias y los criterios de capacidad, así como la presión ejercida sobre el mercado de las armas de fuego, hayan favorecido esta tendencia a la baja”.⁹

Los países exportadores generalmente no realizan ningún tipo de controles en el lugar de destino de los cargamentos de armas pequeñas.

La prevención del desvío ilegal requiere la implementación de tres categorías generales de control que abarcan todo el proceso de transferencia así como la vida útil del arma, a saber: controles de pre embarque, de tránsito y punto de entrega, y de post entrega.

A pesar de la importancia de los controles de los procesos de transferencia en la prevención del desvío legal, se demuestra que la implementación de las medidas básicas que componen un sistema de control efectivo como por ejemplo, la

⁹ Florquín. **Ob. Cit.**, pág. 30.



autenticación de los certificados de usuarios finales, la notificación de re-transferencia, la evaluación de riesgos previos a la concesión de la licencia es, en el mejor de los casos, parcial. Si un número mayor de estados no adopta controles de transferencia rigurosos, las armas pequeñas desviadas continuarán cayendo en manos de terroristas, delincuentes y regímenes bajo medidas de embargo.

2.6. La reducción de la violencia

La disponibilidad de las armas de fuego, la falta de reglamentación en materia de porte y uso de armas, el porte de armas en lugares públicos, la presencia de armas en los hogares, así como el almacenamiento inapropiado de dichas armas constituyen factores que favorecen el aumento del riesgo de violencia armada.

Los programas de acción exitosos se fundamentan en valores tales como la fiabilidad, la evidencia, la credibilidad y la cooperación.

Asimismo, es fundamental tomar en cuenta las características de la comunidad guatemalteca y su contexto, y tener como objetivo luchar contra la oferta y la demanda de armas contando con un apoyo general público, político y financiero.

“Es de importancia contar con un enfoque de reducción de la delincuencia fundamentado únicamente en el derecho penal, a través de políticas específicas,



encarcelaciones y enjuiciamientos, si bien puede resultar efectivo, resulta también insuficiente para resolver este problema”.¹⁰

Con el fin de entender y prevenir la violencia armada, es necesario obtener mejor información sobre los incidentes violentos. En la actualidad, los métodos de obtención de datos sobre la violencia resultan insuficientes.

Los factores de riesgo importantes en materia de violencia varían durante la vida de cada individuo.

Las armas pueden ser desviadas de los mercados legales para los ilícitos de las siguientes formas:

- Suministro de armas del gobierno para agentes no estatales. Patrocinio del gobierno es la forma principal de armas para la mayoría de los agentes no estatales.
- Violaciones a los embargos de armas. Hay países implicados directa o indirectamente en violaciones a los embargos y transferencias de armas.

¹⁰ Rosales, María Teresa. **Seguridad pública y delincuencia**, pág. 53.



- Violación a la no transferencia de armas. Mediante el encubrimiento de la identidad del usuario final y la falsificación o la compra de certificados falsos de usuario final.
- Existencia del comercio hormiga, el cual consiste en un proceso mediante el cual las armas son compradas legalmente por un país y después contrabandeadas en incrementos pequeños, a veces una de cada vez para otro país.
- El robo es otra forma de que armas legales entren en el comercio ilícito de arsenales privados o del Estado, comprometiendo funcionarios públicos corruptos que roban de la reserva bajo su responsabilidad. Esa categoría también incluye robo que es resultado del colapso del Estado.
- Existen diversas disposiciones emitidas por la Organización de Naciones Unidas respecto del tráfico de armas, y no se ha logrado consolidar las disposiciones que permitan controlar las disímiles etapas sobre los mecanismos de control de armas. Es decir, no hay control en los procesos de desarrollo de las armas: investigación, producción y comercialización.

La proliferación de armas fomenta la expansión de la violencia armada. La presencia de armas puede generar un clima de miedo que, a su vez, provoque un aumento de la demanda de armas, creándose un círculo vicioso del que es difícil salir: grupos e individuos inseguros deciden armarse con el fin de protegerse y sus actos son



interpretados como una amenaza por otros que, a su vez, también se arman. No solo en tiempos de guerra, sino también en tiempos de paz, el fácil acceso a las armas a menudo agrava la violencia generada por las bandas criminales, las protestas políticas, las disputas entre vecinos y la violencia doméstica. A medida que crece el grado de sofisticación de las armas de piedras a rifles automáticos, pasando por arcos y flechas su letalidad también aumenta.

Unos cuantos individuos bien armados pueden causar muerte, destrucción y miedo a gran escala. Matar es cada vez más fácil: se puede hacer a mayor distancia, con mayor indiferencia y menor esfuerzo.

A primera vista el tráfico de armas de forma paralela al narcotráfico se presenta como el problema que más incide en la seguridad de la región, debido principalmente a que por su carácter clandestino quedan fuera del control de los Estados y son utilizadas tanto por las facciones guerrilleras como por los grupos paramilitares que despedazan la concentración y el monopolio de la fuerza en una región irremediablemente desangelada.

Todo el material de guerra y de explosivos que ingresa ilícitamente a Guatemala llega a manos de las organizaciones narcoterroristas, grupos de justicia privada, narcotraficantes, terroristas y delincuencia en general.



Consecuente con lo anterior, este fenómeno debe merecer especial atención del Estado y sus autoridades, para trazar planes que permitan neutralizar el contrabando de armas, ya que existe una fluida red de comercialización para ubicar el material en diferentes regiones del país, las que posteriormente son vendidas a distintas organizaciones.

2.7. Ingerencia del tráfico de armas

- El tráfico de armas atenta contra la estabilidad de un estado de derecho y la democracia.
- Desalienta la búsqueda de una solución pacífica a los conflictos y genera un círculo vicioso de inseguridad que conduce a una mayor circulación de estas armas.
- Las consecuencias humanas y económicas son incalculables.
- El gran número de armas livianas y ligeras que circulan por el mundo, el ánimo de lucro de los productores de armas y sus agentes comerciales, junto con la posición geográfica estratégica del país y los conflictos internos que sufre; son factores que se conjugan para convertir al país en uno de los países con mayor índice de inseguridad y un blanco del tráfico de armas, municiones y explosivos. Esto a la vez produce grandes ganancias a los traficantes internacionales.



Como quiera que exista el intercambio de drogas por armas y a su vez los insurgentes venden seguridad a los cultivadores y productores de narcóticos, es evidente que existe un estrecho vínculo entre los traficantes de armas, el tráfico de drogas y las organizaciones narcoterroristas. De ahí que muchos de los mecanismos que se utilizan para combatir el tráfico de alcaloides, sirvan también para luchar contra el tráfico ilícito de armas.

2.8. Formas de adquisición de armas, municiones y explosivos

Las formas de adquisición son las siguientes:

- Cambio directo por narcóticos;
- Compra a traficantes internacionales;
- A cambio de liberación de secuestradores y extorsiones.

2.9. Formas de introducir armas, municiones y explosivos

Siendo las mismas las siguientes:

- Forma directa: se realiza mediante la participación directa de traficantes de armas, subversivos y/o narcotraficantes, quienes se desplazan al exterior, hacen



el contacto y compran las armas, con la condición que sean colocadas en determinadas zonas del país.

- Forma indirecta: se realiza principalmente por grandes traficantes y por los jefes de las redes de apoyo de las organizaciones narcoterroristas, a través de encomiendas a personas con nombres falsos y sin dirección, para reclamar en oficinas.

2.10. El tráfico de armas en Centroamérica

“En la actualidad Centroamérica se ha convertido en la ruta mas propicia para surtir los diferentes grupos interesados en la adquisición de material de guerra. Los traficantes adquieren las armas en Panamá y utilizando embarcaciones toman las diferentes rutas del pacífico, para descargar parte del material en las costas colombianas principalmente en el departamento de Chocó, o transportándolo hasta la República de Ecuador, donde hacen ingresar su mercancía por los departamentos de Putumayo y Nariño. Desde allí el material es transportado en camiones o en vehículos escondidos en diversidad de artículos”.¹¹

La mayoría de estas armas, que entran en forma ilegal al país, provienen de Nicaragua, Honduras y El Salvador, debido al proceso de pacificación; circunstancia que genera

¹¹ Florquín. **Ob. Cit.**, pág. 30.



mercados negros de armas con gran demanda y canalizado por organizaciones narcoterroristas y la delincuencia organizada.

“Las armas decomisadas en Colombia, pueden ser restos de los depósitos ocultos de armas de la URNG (Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca) y/o FMLN (Frente Faraundo Martí para la Liberación Nacional) vendidos por antiguos insurgentes de dichos grupos. Además del depósito grande oculto de armas encontrado en Ciudad de Guatemala, fueron encontrados otros depósitos ocultos de armas de la URNG en México y Nicaragua”.¹²

“Uno de esos depósitos fue decomisado en las afueras de Managua en septiembre de 1993 y contenía aproximadamente 500 fusiles del grupo AK, 240 M16 y armas pesadas incluyendo ametralladoras, armas antitanque y un lanzagranadas de 30mm, AGS-17 de fabricación soviética”.¹³

“La URNG y el FMLN han vendido armas a las organizaciones narcoterroristas que delinquen en Colombia. Evidencia esta afirmación las armas decomisadas por las autoridades colombianas con escudo de las Fuerzas Armadas de estos países. Para nadie es un secreto, que en la década de los 80 Nicaragua era un punto importante para los traficantes de material bélico, debido a que en el proceso de paz quedó mucho

¹² **Ibid**, pág. 55.

¹³ **Ibid**, pág. 57.



material flotante, que fue aprovechado por los mismos insurgentes para venderlos a mejor postor”.¹⁴

“Dentro del armamento decomisado a los grupos al margen de la ley adquiridos por algunos países centroamericanos, fabricados en Rusia (Alemania del Este), muchos fueron incautados a principios de 1990 a grupos subversivos centroamericanos y poseen números de series cercanos a los incautados en Colombia”.¹⁵

¹⁴ **Ibid**, pág. 59.

¹⁵ **Ibid**, pág. 62.



CAPÍTULO III

3. El control de las armas y municiones

La existencia de un sistema para marcar las armas y municiones ilícitas es fundamental para mejorar la rendición de cuentas en el comercio internacional de armas y para evitar que las armas lleguen a las manos equivocadas.

“Las negociaciones de las Naciones Unidas para crear controles internacionales de marcado y rastreo suponen para los Estados una oportunidad histórica de adoptar una postura firme contra la proliferación mundial de armas ilícitas y su uso para violar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como de lograr verdaderos avances”.¹⁶

Este será el primer gran acuerdo internacional que aparece del Programa de Acción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y supone una prueba de fuego para su credibilidad. Los habitantes de comunidades de todo el mundo que sufren el conflicto y la violencia armada dependen del buen resultado de estas negociaciones.

¹⁶ Romero Lima, José Alberto. **La sociedad guatemalteca**, pág. 17.



Además de un tratado sobre marcado y rastreo, para evitar la proliferación de armas los Estados también deben negociar y acordar instrumentos mundiales complementarios: un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas.

Millones de hombres, mujeres y niños viven con el temor constante de ser víctimas de actos de violencia perpetrada con armas. La incesante proliferación y el uso indebido de las armas en violación del derecho internacional y las leyes nacionales se cobra un enorme precio en vidas, medios de vida y oportunidades de salir de la pobreza y la opresión.

No hay soluciones fáciles ni rápidas para poner fin a la tragedia humana que va aparejada al uso indebido de todas las armas convencionales, particularmente las armas pequeñas y ligeras.

Es necesario un enfoque integral de la cuestión, basado en normas internacionales, que mejore la rendición de cuentas y la transparencia en las transferencias de armas legales, combata eficazmente su comercio ilícito y limite su demanda.

Es fundamental establecer un estricto control estatal sobre las transferencias de armas para evitar su tráfico ilícito y su uso ilegal. Los procedimientos de rastreo acordados permiten a los funcionarios rastrear sistemáticamente las armas ilícitas desde su lugar de producción y descubrir el punto en el que se desvían o se usan en violación de las leyes nacionales o internacionales, y si fueron adquiridas legalmente o no.



Un marcado y un rastreo eficaces permiten a los Estados controlar las armas más estrictamente, y a la comunidad internacional exigir responsabilidades a fabricantes, intermediarios y transportistas por las transferencias ilícitas o por no evitar su desvío. Además, el marcado eficaz de las armas pequeñas permite a las autoridades policiales controlar estrictamente la distribución de armamento y municiones a los agentes y vigilar los arsenales.

El marcado también puede desempeñar un papel crucial en las investigaciones penales y a la hora de conseguir las pruebas necesarias para establecer la culpabilidad de quienes poseen, utilizan o transfieren armas o municiones violando la ley o actúan de intermediarios en dichas transferencias.

Así, los sistemas de marcado y rastreo pueden tener una función preventiva, contribuyendo a disuadir de que las armas se utilicen de forma inadecuada o se desvíen hacia fines ilícitos.

Es fundamental la existencia de:

- Normas comunes de alto rango para el adecuado marcado de todas las armas pequeñas y ligeras;
- Normas internacionales detalladas para llevar un registro de las transferencias de armas;



- ~ Disposiciones para el marcado y el rastreo de las municiones;

- ~ Formas de reforzar la capacidad operativa de los gobiernos a la hora de aplicar las medidas del tratado;

- Disposiciones que lo hagan totalmente coherente con las responsabilidades que ya tienen los Estados en virtud del derecho internacional;

- Mecanismos para una futura revisión y mejora del instrumento que se acuerde.

Pero un instrumento legalmente vinculante para el marcado y el rastreo de armas pequeñas y ligeras es sólo parte de lo que se necesita para establecer la rendición de cuentas en el comercio internacional de armas y para evitar que las armas lleguen a quienes no deben.

Una solución integral exige que exista un marco legal internacional claro que refleje plenamente las obligaciones que ya tienen los Estados, lo cual incluye un Tratado sobre Comercio de Armas y un nuevo convenio para controlar la intermediación y el transporte. Sin estas medidas complementarias, continuará el sufrimiento humano que se deriva de la proliferación de armas y su uso indebido.



3.1. Rastreo de armas y derechos humanos

Las armas pequeñas y ligeras son uno de los instrumentos favoritos de los autores de violaciones y abusos contra los derechos humanos en todo el mundo. Se utilizan para matar y herir indiscriminadamente, para torturar y violar, para intimidar a los opositores políticos y para negar a las personas sus derechos básicos.

“Los derechos humanos están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y codificados en una larga serie de tratados internacionales y regionales de derechos humanos, en las leyes nacionales y en otras normas”.¹⁷

Entre estos derechos destacan los que a menudo se violan utilizando armas ligeras y pequeñas: los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad, a no sufrir tortura ni malos tratos y a la libertad de expresión y reunión pacífica.

Otra rama del sistema legal internacional, el derecho internacional humanitario, protege los derechos básicos de combatientes y no combatientes en situación de guerra, y prohíbe, el uso de armas que causen sufrimiento innecesario, los ataques contra la población civil, la tortura y los malos tratos de prisioneros de guerra y civiles detenidos y la destrucción deliberada de propiedades. La violación de estas leyes suele hacerse con armas pequeñas.

¹⁷ *Ibid*, pág. 17.



Es preciso evitar las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Si no se evitan, debe ponérseles fin. En el caso de que se hayan perpetrado violaciones, sus autores deben comparecer ante la justicia.

Esto es necesario para garantizar que los supervivientes han conseguido una reparación y que la prevención será más eficaz en el futuro.

Un tratado internacional sobre el marcado y el rastreo de armas pequeñas y ligeras y municiones, junto con un Tratado Internacional sobre Comercio de Armas y otro sobre intermediación en dicho comercio podrían contribuir a evitar violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y ayudar a que los autores de estas violaciones comparecieran ante la justicia.

El marcado y el rastreo internacional de ciertos artículos es una práctica consagrada, ya que, existen mecanismos mundiales para marcar los alimentos destinados al consumo humano o animal procedentes de organismos genéticamente modificados.

Los productos elaborados a partir de ellos pueden rastrearse a lo largo de su proceso de producción y de sus cadenas de distribución para facilitar el control de calidad y permitir, si es necesario, su retirada rápida del mercado.

De forma similar, un mecanismo mundial marca las maletas con códigos normalizados en los aeropuertos de todo el mundo. A través de sistemas informáticos que leen los



códigos en las etiquetas de las maletas, es posible rastrear, normalmente en cuestión de horas, un equipaje extraviado o que está donde no debe. Si este rastreo de artículos internacionales es perfectamente posible, también debe aplicarse al mortífero comercio de armas.

3.2. Rastreo de armas y municiones

“Hay referencias al marcado y rastreo de armas y municiones en algunos acuerdos internacionales, como la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (1997); el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (2000); el Protocolo para combatir la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001); el Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (2001); o el Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África (2004)”.¹⁸

Sin embargo, no hay ningún mecanismo mundial para rastrear de forma fiable las armas y municiones a partir de su fabricación, siguiéndolas por las diversas transferencias de que son objeto.

¹⁸ Rosales. **Ob. Cit.**, pág. 45.



En particular, las armas recuperadas de conflictos armados o tras ser utilizadas para la comisión de un delito rara vez pueden ser rastreadas hasta el momento concreto en el que se desviaron al comercio ilícito o se utilizaron ilegalmente. Esto restringe mucho cualquier posibilidad actual de identificar y pedir responsabilidades a los gobiernos o las personas que han autorizado o realizado transferencias, realizado tareas de intermediación o utilizado armas en violación de las leyes nacionales o internacionales.

A su vez, los responsables pueden actuar en la mayoría de los casos con impunidad, sin prácticamente nada que los disuada de continuar con sus actividades.

3.3. El mercado eficaz de armas y el rastreo de las transferencias como medio para evitar que las armas lleguen al mercado ilegal

La presencia de un contenedor cargado de armas destruidas procedentes de grupos rebeldes y antigubernamentales, es fundamental.

Las investigaciones sobre el incumplimiento de los embargos de armas a menudo no pueden aportar la prueba definitiva necesaria para convencer a los gobiernos de la culpabilidad clara de determinados agentes en el comercio de armas y para procesar y condenar a los traficantes de armas y los criminales de guerra, sean éstos parte de las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley que cuentan con el respaldo del Estado, gobiernos o grupos armados.



3.4. Negociaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en un instrumento de marcado y rastreo

En 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas inició un proceso para negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

Con este fin se creó un grupo de trabajo de composición abierta, que se reunió por primera vez en junio de 2004 para debatir el alcance y el contenido del instrumento, incluida la cuestión de si debería adoptar la forma de declaración política o ser un tratado, más sólido y legalmente vinculante.

3.5. Necesidad de normas comunes de alto rango

Es fundamental contribuir de forma sustancial a combatir la proliferación de armas y su uso indebido. También es primordial reforzar significativamente la capacidad internacional de controlar las transferencias de armas pequeñas y ligeras, así como de identificar y hacer responder de sus actos a quienes transfieren estas armas violando las leyes nacionales e internacionales.

Asimismo podría ser de gran ayuda en el procesamiento de los responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, así como de quienes



utilizan las armas para cometer abusos en crímenes y casos de violencia en el ámbito familiar. Sus efectos preventivos serían muy grandes.

Sólo unos cuantos gobiernos han apuntado la necesidad de un instrumento viable que vaya más allá que la simple codificación de los actuales controles mínimos.

Es fundamental que el instrumento disponga normas comunes de alto rango basadas en las prácticas recomendadas existentes sobre el marcado y rastreo de armas pequeñas y ligeras, así como de munición.

“Es preciso que todos los gobiernos sigan las prácticas recomendadas de normas mundiales y legalmente vinculantes. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) debe seguir fomentando y facilitando el desarrollo y la adopción de este tipo de normas. De no hacerlo, seguirá siendo prácticamente imposible el rastreo de las armas pequeñas y ligeras ilícitas, y de su correspondiente munición, hasta el punto en que son desviadas o utilizadas indebidamente y hasta los responsables de este desvío y mal uso. Además, los responsables de los actos ilegales cometidos con tales armas seguirán actuando impunemente”.¹⁹

3.6. Elementos fundamentales para un marcado y un rastreo oportunos y fiables

Es fundamental que los gobiernos y la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

¹⁹ Barrios. **Ob. Cit.**, pág. 29.



aborden la cuestión del marcado y rastreo de las armas pequeñas y ligeras ilícitas con amplitud de miras.

Un marcado y rastreo eficaz que permita identificar oportunamente los desvíos de estas armas y mejorar la rendición de cuentas en el comercio de armas es fundamental para evitar la proliferación y el uso inadecuado de éstas.

Por consiguiente, es fundamental instar a los gobiernos a negociar un instrumento internacional sólido y legalmente vinculante que incluya, entre otros, los siguientes elementos esenciales:

- Marcado eficaz de las armas: los investigadores y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley suelen hacer frente a varios obstáculos a la hora de identificar con exactitud al fabricante de un arma ilícita. Puede que no tenga grabada ninguna marca que la identifique, o que las que tengan sean confusas o incompletas. Las marcas con información sobre el fabricante o el país de fabricación tienen una utilidad limitada a efectos de rastreo si no hay además un identificador exclusivo o número de serie de esa arma o cartucho en concreto. Incluso cuando lo tienen, es posible que se hayan intentado eliminar las marcas, o se hayan grabado marcas falsas que tratan de ocultar deliberadamente el fabricante o el país de fabricación. El marcado engañoso y falso se da particularmente cuando un mismo tipo de arma o munición se fabrica con licencia en varios países distintos.



- Preocupación relativa a la autorización por parte de algunos gobiernos de transferencias de armas cuyo rastreo es imposible, como ocurre con las armas marcadas inadecuadamente procedentes de arsenales comerciales o militares. Las fuerzas armadas de algunos países piden al fabricante que no les marquen sus armas para poder realizar ellas posteriormente su propio marcado. Estas armas sin marcar pueden entrar en la ilegalidad al ser desviadas durante su entrega y robadas de arsenales. Las armas no marcadas o marcadas inadecuadamente pueden almacenarse a propósito para transferirlas a aliados políticos a los que el gobierno no quiere apoyar abiertamente.

- El marcado de armas de nueva fabricación: los gobiernos deben negociar e incorporar al tratado una disposición que haga obligatorio a sus Estados Parte marcar toda arma y munición en el lugar de su fabricación con un número de serie exclusivo, además de la marca del fabricante o el código de país, o ambas cosas. Esta información debe figurar en los componentes esenciales o estructurales del arma y ser claramente visible y permanente. Para facilitar una identificación y registro correctos de armas y municiones, el marcado debe realizarse con códigos numéricos, no símbolos geométricos. Cada vez deberán utilizarse más las marcas de seguridad, cuya destrucción inutiliza el arma o la munición. Según las prácticas recomendadas, debe haber otras marcas que indiquen el año de fabricación y el año y país de importación.

- Marcado de armas de fabricación antigua: actualmente existen en arsenales



militares, oficiales, de los vendedores y de los fabricantes miles de toneladas de armas pequeñas y ligeras inadecuadamente marcadas, junto con su correspondiente munición. Para evitar que vayan a parar al mercado mundial de armas, el tratado debe incluir la prohibición absoluta de las transferencias interfronterizas de armas y municiones inadecuadamente marcadas. Además, el tratado debe exigir a los Estados Parte que apliquen identificadores adecuados y registren armas y municiones procedentes de arsenales que se incorporan al servicio activo o son transferidas al mercado civil o a otros destinos.

3.7. Registro de transferencias

El mercado de las armas es un prerequisite esencial, pero no suficiente, para rastrearlas. Esto es así especialmente en el caso de armas y municiones recuperadas de conflictos armados que pueden haber estado circulando en mercados de armas internacionales y regionales durante muchos años, o siendo objeto de tráfico en rutas muy tortuosas que pasan por varios países.

Las señales de marcado son necesarias para identificar el punto de fabricación de un arma o munición, pero es el registro exacto de todas las armas fabricadas y almacenadas y, en especial de su transferencia y retransferencia, lo que es preciso para aportar la información necesaria a fin de rastrear la cadena de suministro de los artículos en cuestión.



“En la actualidad, para las transferencias transfronterizas de armas no suele existir este registro y en la documentación pueden no figurar los agentes implicados ni las armas y municiones por su número de serie”.²⁰

Si hay registros precisos, suelen estar fragmentados, en parte en manos de los fabricantes, comerciantes o exportadores, y en parte en manos de las autoridades fronterizas u otras. A pesar de que los sistemas de registro electrónico de transferencias de armas son cada vez más baratos y fáciles de conseguir, muchos sistemas nacionales siguen teniendo la documentación en papel.

La información que figura en los diferentes documentos, como las facturas y los recibos o los conocimientos de embarque y albaranes normalmente no se remite. Todas estas deficiencias obstaculizan la recuperación oportuna y fiable de información necesaria para el rastreo de armas y municiones.

3.8. La importancia de rastrear las transferencias de armas

Para garantizar un control eficaz basado en información rápida y precisa es necesario un sistema de registros electrónicos mundialmente integrado. Los gobiernos deben designar organismos de control nacional que mantengan registros electrónicos centralizados de todas las armas fabricadas y transferidas bajo la jurisdicción del Estado y que lleven a cabo inspecciones pertinentes de los envíos y las existencias.

²⁰ *Ibid*, pág. 32.



Un sistema mundialmente integrado basado en normas internacionales comunes es la forma más eficaz y rentable de realizar el seguimiento de las transferencias de armas y municiones.

Es lamentable que la mayoría de los gobiernos aún no apoyen la creación de un sistema mundialmente integrado como éste. En las actuales negociaciones de las Naciones Unidas, los Estados parecen preferir el principio de que las normas que rigen los sistemas de mantenimiento de registros son una prerrogativa nacional y no necesitan más especificaciones. Esto perpetuaría el actual estado de cosas, con normas diversas e inadecuadas de mantenimiento de registros, y dejaría una deficiencia básica en el instrumento de rastreo.

Los gobiernos deben asegurarse de que el tratado sobre marcado y rastreo establezca medidas concretas y detalladas sobre sistemas de mantenimiento de registros.

3.9. Mantenimiento de registros exhaustivos

Los gobiernos tienen que acordar un tratado que incluya normas de alto rango e imponga a los Estados Partes la obligación explícita de llevar un registro exhaustivo y preciso sobre las armas fabricadas, en existencia y transferidas desde su jurisdicción y hacia ella. Esto supone que cada agente de la cadena de suministro de armas y municiones tiene que mantener información precisa sobre el origen y el destino de cada artículo.



Los gobiernos deberán asimismo asegurarse de que existan procedimientos adecuados a nivel nacional que permitan a las autoridades competentes acceder inmediatamente a los registros de los fabricantes, comerciantes y demás participantes en el comercio de armas y municiones.

Los registros deberán identificar la fecha en que se autorizó la transferencia, los países a los que se realizó la exportación, el tránsito y la importación, el receptor final y la descripción y cantidad de las armas o municiones transferidas.

También deben permitir la identificación por número de serie de las armas transferidas, y posibilitar a investigadores y organismos policiales identificar claramente a los agentes que participaron en la transferencia (comerciantes, intermediarios y transportistas). Dada la larga vida útil de las armas pequeñas y ligeras y su correspondiente munición, el tratado debe ir más allá del mero compromiso de mantener los registros pertinentes.

3.10. Organización de los sistemas de mantenimiento de registros

Los gobiernos deben negociar y aprobar un tratado en el que se detallen medidas sobre la organización de sistemas de mantenimiento de registros en el ámbito nacional y se fomenten prácticas recomendadas a este respecto.

Como mínimo, el tratado deberá fomentar la adopción nacional de sistemas electrónicos de mantenimiento de registros que utilicen categorías significativas y



permitan remisiones para que los datos puedan integrarse, centralizarse y utilizarse de forma eficaz a fin de rastrear y evitar los abusos.

Como complemento de esto estará el compromiso explícito de crear y mantener inventarios nacionales completos de las armas y municiones en manos de las fuerzas de seguridad y de otros organismos estatales, y el registro en una base de datos centralizada de todas las armas de fuego en manos de la población civil.

3.11. Inclusión de las municiones

Las municiones y los explosivos relacionados con las armas pequeñas y ligeras desempeñan un papel fundamental en la devastación que supone la proliferación y el mal uso de las armas. La disponibilidad de munición es fundamental para el estallido y la duración de los conflictos armados y para cometer actos de violencia criminal con armas de fuego.

El tráfico de armas y municiones ilícitas suele llevarse a cabo por las mismas personas y a través de las mismas vías. Identificar y rastrear corrientes de munición ilícitas puede por tanto ayudar a la identificación y la prevención de las corrientes de armas ilícitas.

“Aunque los gobiernos de la Unión Africana, la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos, excepto Estados Unidos, han apoyado la inclusión de normas comunes de alto rango para el rastreo de munición durante las negociaciones, otros



gobiernos han puesto la excusa de que este rastreo es poco práctico o no forma parte del mandato del grupo de trabajo que negocia el instrumento de rastreo”.²¹

Sin embargo, el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el rastreo de armas pequeñas y ligeras ilícitas, de las Naciones Unidas, afirmó: que las municiones y los explosivos, como los cartuchos o balas para armas pequeñas, los proyectiles y misiles para armas ligeras, las granadas de mano antipersonal y antitanque, las minas terrestres, los explosivos y los contenedores móviles de misiles o proyectiles para sistemas de misiles antiaéreos y antitanque se suelen considerar parte del problema de las armas pequeñas y ligeras.

3.12. Mercado de cartuchos y proyectiles

El tratado mundial de marcado y rastreo debe contener una disposición que exija a todos los Estados que marquen los cartuchos y proyectiles con códigos o señales que indiquen:

- Número de serie de lote;
- Fabricante y país de fabricación cuando proceda;
- Año de fabricación;

²¹ Acevedo. **Ob. Cit.**, pág. 65.



Cuando la munición se utiliza en vulneración del derecho internacional, este último marcado permite identificar al primer receptor, y ayudar así a localizar la cadena de suministro que llevó al autor de la infracción.

Si bien para garantizar su total rastreabilidad cada granada, misil y proyectil que se utiliza en un arma ligera debe marcarse individualmente con su propio código exclusivo, tal como se indicó, puede resultar muy costoso hacer lo mismo con cada cartucho de bala.

Los gobiernos argumentan que marcar cada cartucho supondría un costo desproporcionado para los fabricantes y los responsables del mantenimiento de los sistemas de registro, y que por tanto sería algo imposible de poner en práctica.

Una solución más eficaz para los cartuchos de bala sería asignar un número de serie exclusivo a cada unidad de embalaje del menor tamaño posible.

3.13. Marcado y registro de cajas de munición

El empaquetado de la munición para armas pequeñas y ligeras varía según su tipo. Los cartuchos de caza de escopetas suelen empaquetarse en cajas de cartón de veinticinco unidades, mientras que las balas para fusiles de asalto (7,62mm) suelen venir en cajas de cincuenta.



“Los proyectiles de mayor tamaño para armas ligeras, misiles y granadas, suelen empaquetarse en cajas mayores. El tratado debe incluir disposiciones sobre el límite máximo de la unidad de embalaje de menor tamaño correspondiente a cada tipo de munición, que por ejemplo, en el caso de estos proyectiles podría ser de no más de cien”.²²

Para que el rastreo eficaz sea una posibilidad real, el tratado debe disponer el marcado obligatorio de cada una de las unidades de embalaje de menor tamaño de cualquier munición cartuchos, granadas, misiles y proyectiles, y prohibir la transferencia de cajas de munición inadecuadamente marcadas. El marcado debe incluir:

- Un identificador exclusivo de ese paquete de cartuchos en concreto;
- La misma información que figura en cada cartucho, granada, misil y proyectil: número de lote, código de fabricante, año de fabricación y primer receptor;
- Año de empaquetado, caso de ser distinto de año de fabricación;
- Tipo exacto de munición incluida.

A todos los fabricantes y suministradores debe exigírseles que lleven registros precisos y coherentes de toda la munición que transfieren, mientras que a los receptores se les

²² *Ibid*, pág. 69.



debe exigir que mantengan información de cualquier retransferencia posterior de la misma munición. Esto es fundamental, porque el hecho de saber que a los receptores pueden exigírseles responsabilidades respecto a retransferencias no autorizadas de armas y municiones disuadirá de violar las obligaciones respecto a las retransferencias.

3.14. Salvaguardia e inspección de armas

La función del tratado de marcado y rastreo no debe limitarse a identificar los desvíos de un arma ilícita tras su recuperación y su rastreo. A fin de evitar eficazmente los desvíos de armas y su uso ilegítimo, los gobiernos también deben reforzar las medidas materiales de seguridad sobre las transferencias y existencias de armas. Los siguientes son puntos débiles importantes de los mecanismos de verificación del comercio legal de armas:

- Capacidad operativa limitada de los funcionarios de aduanas y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- Falta de formación y material especializado;
- Inspecciones materiales insuficientes;
- Comprobación inadecuada del registro exacto de las transferencias y existencias de armas y de su uso final.



La falta de normas internacionales comunes para el almacenamiento seguro de la existencia de armas y las armas en tránsito continúa permitiendo el desvío y el robo de armas durante su transferencia, incluso por sus receptores iniciales.

Los gobiernos deben negociar y adoptar un acuerdo que imponga normas comunes de elevado rango para la eficacia operativa de los acuerdos de verificación a fin de controlar la seguridad de las existencias y los arsenales de armas y verificar la entrega de las transferencias legítimas.

3.15. Promoción de la seguridad de los arsenales y las entregas legítimas

En concreto, los Estados deben acordar medidas eficaces para garantizar la seguridad de las armas que están en los arsenales y de las que son transportadas, a fin de evitar el robo o desvío de armas y municiones.

Los gobiernos deben reforzar la verificación material dentro de su territorio en los lugares de almacenaje, carga, transferencia y descarga. Debe haber comprobaciones periódicas para verificar que la información que figura en los registros coincide con los verdaderos números de serie de las armas, sus tipos y sus cantidades en el envío o el arsenal.

Los gobiernos deben proporcionar a las autoridades responsables como la policía, autoridades aduaneras, guardias de frontera, ejército y judicatura manuales prácticos



que incluyan las normas más elevadas y las prácticas recomendadas para identificar y rastrear armas ilícitas.

Dicho personal debe recibir asimismo formación adecuada y contar con sistemas de comunicación y material idóneos para supervisar y controlar las transferencias y los arsenales.

Los Estados que puedan hacerlo deben ofrecer ayuda técnica y económica para el establecimiento de tecnologías de marcado adecuadas, sistemas de mantenimiento de registros, gestión segura de arsenales, formación y tareas de verificación.

Si no incluyen disposiciones sobre este tipo de verificación material y controles operativos reforzados en el comercio de armas autorizado, los gobiernos restringirán gravemente el potencial del instrumento mundial de marcado y rastreo que se utilizará para localizar e impedir transferencias y usos ilícitos de las armas.

3.16. Mecanismos de revisión

Es preocupante que muchos gobiernos parezcan reacios a adoptar mecanismos de revisión periódicos de la aplicación del instrumento de marcado y rastreo. Dado que hay muy poca experiencia internacional de cooperación entre Estados en el marcado y rastreo de armas ilícitas, es muy probable que, a medida que dicha experiencia vaya en



aumento, sea viable y deseable la modificación o el desarrollo y la evolución de las normas comunes.

Es de importancia incluir un sistema mediante el cual los gobiernos deberán informar periódicamente su aplicación del tratado. Deberá crearse un grupo de expertos sobre disposiciones de marcado y rastreo. Este grupo deberá revisar la aplicación del instrumento teniendo en cuenta la evolución tecnológica en el ámbito del armamento y la munición, de las tecnologías de marcado y de los sistemas de registro, así como la experiencia cada vez mayor respecto a los requisitos necesarios para una cooperación real en el rastreo de armas ilícitas.

Además el mandato del grupo deberá incluir la recomendación de medidas para reforzar el instrumento y la elaboración de directrices sobre cuestiones que están en el ámbito del tratado. Estas directrices podrían especificar en detalle las prácticas recomendadas que los Estados llevan a cabo sobre marcado, mantenimiento de registros y cooperación en el rastreo y que complementarían las normas mínimas acordadas en el instrumento de marcado y rastreo de las Naciones Unidas. También deberán celebrarse periódicamente conferencias de revisión para eliminar lagunas y negociar mejoras del instrumento.

Un sistema fuerte, eficaz y mundialmente coherente para el marcado y rastreo de armas es parte esencial de la estrategia global necesaria para establecer controles



internacionales de armas eficaces y para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia en el comercio de armas.

También es esencial que haya controles sobre el comercio internacional de armas y controles sobre los intermediarios y los transportistas. El reforzamiento y la aplicación del Programa de Acción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos es una oportunidad única de que los gobiernos avancen con esas medidas.

3.17. Tratado internacional sobre el comercio de armas

A pesar del sufrimiento y la pobreza que exacerbaban las ventas irresponsables de armas, no hay ningún tratado internacional global sobre control de armas en el comercio internacional. La proliferación y el mal uso de las armas en tantos países de diferentes regiones es un problema mundial que sólo puede abordarse satisfactoriamente a nivel internacional, para que todos los países respeten las mismas normas. Existen algunos sistemas nacionales y regionales de control de armas convencionales, y son importantes, pero en la actualidad no son mutuamente coherentes, y contienen lagunas y ambigüedades.

El programa de acción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos exige que los Estados autoricen las exportaciones de armas pequeñas y ligeras de



forma que sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional pertinente.

Es fundamental la existencia de una política mundial que prive a los gobiernos y los grupos armados que cometen violaciones y abusos contra los derechos humanos o crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio de uno de los instrumentos más utilizados para hacerlo: las armas convencionales y municiones.

3.18. La intermediación y transporte de armas

Los gobiernos deberán negociar y adoptar asimismo en cuanto tengan oportunidad un convenio internacional que controle las actividades de los intermediarios y transportistas en el comercio de armas, y suprimir las actividades de intermediación y las transferencias a grandes violadores de derechos humanos en particular.

Este convenio debería someter a la autorización del Estado la gestión o cualquier otra actividad que facilite los tratos y entregas internacionales de armas entre terceras partes, y exigir el registro de todos los particulares o entidades que deseen participar en servicios de intermediación y transporte.

Así se pondrían las bases para procesar a los intermediarios o los agentes de transporte de armas que las exporten sin permiso del gobierno para la transferencia. Las autorizaciones de actividades internacionales de intermediación o transporte en el



comercio de armas sólo deberían concederse cuando no se opongan a las responsabilidades de los Estados en virtud del derecho internacional, es decir a los criterios expresados en el Tratado sobre Comercio de Armas para transferencias internacionales.

3.17. Medidas complementarias

Es preciso establecer un tratado de marcado y rastreo, un Tratado sobre Comercio de Armas basado en el derecho internacional y un convenio sobre las actividades de intermediación para lograr la rendición de cuentas en el comercio internacional de armas convencionales y especialmente para bloquear el suministro de armas a quienes las usan para violar el derecho internacional de derechos humanos y humanitario.

Los sistemas integrales de marcado, registro y verificación física serían un factor disuasorio importante para suministradores sin escrúpulos o funcionarios corruptos que permiten que las armas lleguen a destinatarios no autorizados.

Es fundamental conseguir rastrear las armas o municiones ilícitas recuperadas, lo cual identificaría la cadena de transacciones y a los implicados en la autorización, gestión y entrega de armas o municiones a perpetradores de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Tienen que existir sólidos controles de las transferencias, lo cual ayudaría a garantizar



que los gobiernos no transfieren armas si hay probabilidades de que éstas sean utilizadas en violación de responsabilidades internacionales. Un gobierno que autorice este tipo de transferencia deberá responder por vulnerar sus obligaciones internacionales.

Son de importancia los controles internacionales sobre las actividades de intermediación y transporte de armas para garantizar que no se utiliza a particulares y empresas implicadas en estas actividades como canales de suministro ilegal de armas. Si un intermediario o un transportista transfiriere armas sin autorización gubernamental, es procesado.

Con los tres instrumentos complementarios anotados, los gobiernos podrían solicitar la cooperación internacional para investigar con eficacia si una presunta transferencia ilegal de armas podría haberse evitado y si algún funcionario no ha ejercido la debida diligencia para impedirla.

Mecanismos internacionales eficaces para el marcado y rastreo de armas ilícitas reforzarían la capacidad de los Estados de identificar estas violaciones del derecho internacional sobre transferencia de armas y actividades de intermediación, así como a los responsables.



CAPÍTULO IV

4. La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) en la lucha por la debida regulación de la tenencia de armas en Guatemala

La paz se firmó en Guatemala después de treinta y seis años de conflicto armado interno, hubieron cincuenta mil desaparecidos, más de un millón de desplazados y refugiados, siendo ellos quienes dieron su vida por la paz y por las aspiraciones de la existencia de una Guatemala mejor.

“Existen cambios de carácter estructural que fueron planteados en los Acuerdos de Paz, los cuales en la actualidad todavía siguen sin cumplirse. Los mismos son: la temática relativa a la seguridad ciudadana y en el marco jurídico la Ley de Armas y Municiones, para evitar la proliferación de armas”.²³

Lo anotado genera una situación, que después de firmados los Acuerdos de Paz, de una ingobernabilidad aparente ya que existe una peor guerra e inseguridad que durante el conflicto armado interno.

De lo anotado, se puede plantear que si realmente ha existido una paz que se firmó, si tantas miles de personas dieron su vida por la construcción de la paz, entonces como es posible que diez años después exista una peor guerra que durante el conflicto

²³ Aguilar Morales, Gabriel. **Buscando la seguridad ciudadana y la consolidación democrática en Guatemala**, pág. 32.



armado, siendo fundamental transformar no solamente la realidad sino también desarmar al país.

Desarmarlo no es una labor fácil, debido a que hay que controlar las armas. Un control de las armas que tiene que encontrarse en dos aspectos de carácter fundamental: uno consiste en el marco jurídico, el cual se tiene que encargarse de proporcionar al Estado las capacidades para el efectivo control de las armas en manos de los particulares, siendo de importancia a su vez el contar con una sociedad que no demande armas para la resolución de su problemática, debido a que no es de utilidad contar con una legislación que se encuentre controlando el comercio de las armas si se va a continuar con una población que se va a encontrar dispuesta a pagar cualquier cantidad para la obtención de un arma de fuego o bien si va a pensar que el arma de fuego consiste en un instrumento que le va a asegurar su seguridad pero que a su vez, va a hacer mucho más violento que un conflicto personal.

Se supone que la sociedad guatemalteca se encuentra en paz, y que evidentemente la paz es la ausencia de guerra y del conflicto armado interno, o sea es la construcción de una sociedad y de un Estado fortalecido lo suficiente para enfrentar de manera conjunta con toda la ciudadanía la resolución de su problemática sin la utilización de la violencia.

Dicha agenda de paz inconclusa, lo que se encuentra arrojando es la presencia de un Estado débil, Estado que no cuenta con la capacidad de enfrentar la problemática de la seguridad, la problemática económica y social debido a la falta de recursos, pero



también por la ausencia de un sistema de partidos políticos que verdaderamente se encargue de garantizar políticas de largo plazo.

4.1. Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM)

Es una dependencia del Ministerio de Defensa que posee una estructura militar con participación de empleados civiles y militares, todos sujetos a los ordenamientos militares y tiene dos funciones fundamentales: registrar y controlar.

Se encarga de registrar todas las armas que los particulares voluntariamente presentan para su registro, las empresas de venta de armas, armerías, polígonos, empresas de seguridad privada. Controla la circulación legal de armas, a través de inspecciones obligatorias y opcionales.

El Artículo número 22 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país.



4.2. Funciones y atribuciones

Las funciones y atribuciones que tiene la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), lo regula en el Artículo número 24 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República.

- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.



- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaría.
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.



- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley.



u. Las demás que le asigne la presente Ley

4.3. Banco de datos

El Artículo número 26 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República regula: La DIGECAM debe tomar la huella balística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas.

El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego.

En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DIGECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la vigencia de la presente Ley; la DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.



4.4. Confidencialidad de la información

El Artículo número 25 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República regula: Toda la información recibida por la DIGECAM en relación a las armas de fuego y la que ésta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, no tendrá carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal.

4.5. Generalidades

El comercio de las armas es millonario, y en países como Guatemala es un comercio de la inseguridad. En la medida que existe inseguridad, existe un Estado débil. El país actualmente cuenta con un círculo vicioso, ya que por un lado, el negocio de las armas se vincula al incremento del crimen organizado el cual evidentemente atraviesa la región y ello hace que sea complicado para un Estado débil el poder controlar las armas y la inseguridad que se plantea por el otro lado.

Pero, dicho crimen organizado ha penetrado en las instancias del Estado guatemalteco y así también en las instancias del legislativo, lo cual no es causal de que Guatemala haya firmado cuando convenio internacional se encuentre presente en materia de tráfico de armas, o sea, que el país es signatario de la Convención Contra el Tráfico Ilícito y del Protocolo de la Delincuencia Transnacional en la Convención contra el Crimen



Organizado. En Guatemala no se encuentra tipificado el delito de tráfico ilícito de armas.

Existe entonces un marco de protección a la ciudadanía guatemalteca en contra del tráfico ilícito de armas que falta cumplir, más sin embargo, a nivel de la legislación nacional y de los diputados, sencillamente se niegan a la introducción en la ley de nada que tenga que ver con el tráfico anotado. Ello lleva a la conclusión de la vinculación de alguno de los diputados del Congreso y de los traficantes de armas, que se encuentran llevando a cabo negociaciones a costa de la vida de la ciudadanía.

La violencia armada contra el género femenino ha sido incrementada durante los últimos años, al igual que la violencia contra la niñez. O sea, todos los días se ve un promedio de niños y niñas asesinadas debido a armas de fuego, y algunos muertos también por balas perdidas. Existe un promedio de un niño diario en Guatemala y por los menos dos mujeres asesinadas debido a una arma de fuego.

La juventud recibe de forma evidente la falta de una política de carácter público en materia educativa y de generación de empleo, lo cual se encuentra afectando a las poblaciones jóvenes.

Actualmente el país se encuentra firmando tratados de libre comercio, los cuales están orientados a una competencia dentro de un mundo globalizado al cual se tienen que enfrentar los jóvenes que no llegan a la educación secundaria.



4.6. Situación actual

“En Guatemala es más fácil conseguir un arma que una beca de estudios, siendo ello la realidad del pobre urbano en el país, ya que existe facilidad de obtener el arma barata, la cual le va a servir para involucrarse en una pandilla y contar con recursos económicos a través de eso, que obtener una beca de estudios para superarse”.²⁴

Las amenazas a la seguridad nacional son el crimen organizado, el narcotráfico y las pandillas juveniles. En Guatemala, no se ha consolidado una institucionalidad de prevención policial, debido a la existencia de una mentalidad represiva hacia la juventud y adolescencia, además de la utilización de los mecanismos de guerra y del conflicto.

Es fundamental la construcción de alternativas trabajando en el fortalecimiento de las instituciones del Estado, debido a que ello no es posible sin la existencia de un Estado fuerte y sin uno que cuente con los recursos necesarios para trabajar.

Se tiene que quitar la circulación de la mayor cantidad de armas, siendo primordial contar con un Estado fortalecido que se encargue de brindar seguridad y no justificar aquello que buscan contar con armas para defenderse, teniendo también que contar con políticas sociales, o sea que en la medida en la cual la población pueda contar con

²⁴ *Ibid*, pág. 34.

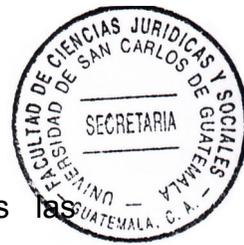


acceso a la educación y a la generación de empleo, en la misma medida se va a contar con una sociedad segura.

El tema relativo a la represión se encuentra a la orden del día, la visión de una política reflexiva por parte del Estado guatemalteco, que funciona con prácticas heredadas del pasado, como puede ser la limpieza social o la utilización de los sistemas de inteligencia del Estado para la persecución de la ciudadanía que es considerada como sospechosa sin que se cumpla o que se pase por un sistema de justicia, como tiene que ocurrir dentro de un sistema democrático.

Es fundamental la construcción de la paz desde lo local, debido a que desde el mismo se encuentra la posibilidad de encontrar la fórmula manejable par la generación de condiciones necesarias para la juventud y adolescencia y para la construcción de la paz, mediante la participación de la población, a través de la participación de las organizaciones y el fortalecimiento del poder local, y de los municipios mediante el desarmamiento en el país.

Todas las transferencias internacionales de armas y municiones deberán estar sujetas a la autorización de todos los Estados que tengan jurisdicción sobre cualquier parte de la transferencia (incluidos importación, exportación, tránsito, transbordo y corretaje) y deberán ser ejecutadas de acuerdo con leyes y procedimientos nacionales que reflejan, como mínimo, las obligaciones de los Estados de acuerdo con el derecho internacional. Responsabilidad de los Estados en la regulación de armas y municiones; con ello se



debe reflejar la responsabilidad que tienen los Estados de regular todas las transferencias internacionales de armas dentro de su jurisdicción, así como su obligación de actuar eficazmente para someter estas transferencias a un sistema de licencias, monitorizarlas e impedir su desvío con arreglo a leyes, mecanismos y procedimientos nacionales que estén en consonancia con las normas internacionales.

Por lo anterior, es importante que la Organización de las Naciones Unidas ONU de acuerdo con sus propósitos y principios generales, tenga un interés legítimo en el campo de las transferencias de armas. Este aspecto se reconoce en la Carta de las Naciones Unidas, que menciona de forma específica la importancia de la regulación de los armamentos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 26) La Asamblea General ha pedido sistemáticamente a todos los Estados que de una gran prioridad a la erradicación del tráfico ilícito de todo tipo de armas y equipo militar. Por ejemplo, en 1991 instó a los Estados miembros a que llevaran un control efectivo de sus armas y su equipo militar, así como de sus importaciones y exportaciones en este campo, con el fin de impedir que cayeran en manos de quienes se dedican al tráfico ilícito de armas, a cerciorarse de que contaban con un conjunto adecuado de leyes y un mecanismo administrativo para regular y vigilar con efectividad sus transferencias de armas, a adoptar medidas estrictas para su aplicación o reforzar las medidas existentes; y a cooperar en los ámbitos internacional, regional y subregional con objeto de armonizar, cuando procediera, las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos pertinentes, así como las medidas de aplicación, con el fin de erradicar el tráfico ilícito de armas.



Según las Directrices de la ONU para las Transferencias Internacionales de Armas, de 1996 (aprobadas por la Asamblea General en su resolución A/RES/51/47 B de 10 de diciembre de 1996), cabe encontrar limitaciones a las transferencias de armas en traslados internacionales, en decisiones vinculantes adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y en los propósitos y principios de la Carta. Además, se entiende que el tránsito ilícito de armas abarca el comercio internacional de armas convencionales que se realiza en contravención de la legislación de los Estados o del derecho internacional.

En el Artículo 10.1 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de la ONU sobre armas de fuego) se afirma que cada Estado Parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Además de lo anterior, se deben establecer limitaciones expresas actualmente existentes con arreglo al derecho internacional respecto a la libertad de los Estados para transferir armas y autorizar su transferencia. Se centra en las circunstancias en las que un Estado está obligado en la actualidad a no realizar transferencias de armas en virtud de las limitaciones recogidas expresamente en el derecho internacional.



Para cumplir con lo anterior, los Estados no deben autorizar transferencias internacionales de armas o municiones que violen sus obligaciones expresas de acuerdo con el derecho internacional.

Los convenios más recientes no sólo prohíben expresamente el uso de armas, sino también su transferencia. La prohibición no sólo del uso de armas, sino también de su transferencia refleja una evolución en este campo del derecho y debe considerarse que está implícita en los tratados anteriores. Apoya esta conclusión el hecho de que sería difícil conciliar la libertad de un Estado para transferir un arma cuyo uso está prohibido con la obligación general de los Estados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario consagrada en el Artículo 1 de los Convenios de Ginebra.

Estos convenios se fundamentan en los principios universalmente aceptados del derecho internacional humanitario, incluyendo:

La prohibición del uso de armas de tal índole que causen males superfljos o sufrimientos innesarios; prohibición de armas que causen males superfljos o sufrimientos innecesarios.

La prohibición del uso de armas y municiones que, por su naturaleza, son capaces de causar males superfljos o sufrimientos innecesarios.

La prohibición de las transferencias se deduce de la noción de que la transferencia de



estas armas o municiones sería irreconciliable con la prohibición de su uso en virtud del derecho internacional humanitario.

La prohibición de las transferencias sería aplicable también a las armas y municiones cuyo uso esté prohibido en virtud de un convenio concreto, incluso cuando éste no aborde de forma explícita el tema de las transferencias.

Los Estados deben establecer normas comunes sobre mecanismos específicos para controlar.

Las importaciones y exportaciones de armas y municiones; deben de controlar todas las importaciones y exportaciones de armas y municiones.

Las actividades de corretaje de armas y municiones.

Las transferencias de la capacidad de producción de armas y municiones; deber de controlar las transferencias de capacidad de producción, según las directrices de la ONU para las transferencias internacionales de Armas.

El tránsito y transbordo de armas y municiones. A partir de que en las transferencias internacionales de armas hay casos en los que las armas se transbordan o se encuentran en tránsito entre un Estado exportador y otro importador, por lo que cada Estado parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones



de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

4.7. Importancia de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) para fiscalizar la tenencia de armas

Los Acuerdos de Paz determinan que el fortalecimiento del poder civil consiste en una condición necesaria par la existencia de un régimen democrático. El Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil se encarga de demandar la necesidad de reasignar las funciones del aparato militar a un contexto de seguridad democrática.

Pero a pesar de todos los esfuerzos que se han llevado a cabo para darle cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Paz, se puede ver con suma preocupación, la enorme preocupación de la gran cantidad de asesinatos como un indicador de los elevados niveles de violencia y la corrupción que se vive en lo interno de la institución. La violencia que se vive, en su mayoría da respuesta a la percepción con la cual cuentan los guatemaltecos en lo relacionado con la corrupción y con la inoperancia de la institución policial.

El Departamento de Control de Armas y Municiones se encarga de fiscalizar la fabricación de armas de fuego y municiones, y para el efecto el Artículo número 22 de la normativa señalada regula: las personas individuales y jurídicas que deseen fabricar



armas o municiones, deben presentar solicitud en papel sellado del menor valor ante

DIGECAM y además:

- a) Las personas individuales deberán llenar los siguientes requisitos: indicar sus nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, residencia y lugar exacto donde se instalará la fábrica; adjuntar fotocopia autenticada de su cédula y de su patente de comercio; constancia de inscripción tributaria; nómina del personal que intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización; certificación de carencia de antecedentes policíacos de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales hasta los vigilantes o guardianes; descripción técnica de las armas o municiones que se pretende fabricar; descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar; descripción y planos de ubicación y diseño de la estructura de la seguridad con que contarán dichas instalaciones; aceptación expresa de la supervisión y control del DIGECAM en todos sus procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente o cuando el DIGECAM lo considere conveniente, con la firma legalizada.

- b) Las personas jurídicas deberán presentar lo siguiente: fotocopia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad debidamente registrada; nombramiento de los representantes legales; fotocopia autenticada de la patente de comercio; fotocopia de constancia de inscripción tributaria; nómina



del personal que intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización; certificaciones de carencia de antecedentes penales y policíacos, de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales hasta los vigilantes o guardianes; descripción técnica de las armas o municiones que pretende fabricar; descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar; descripción y planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la fábrica, levantados por profesional autorizado; descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán dichas instalaciones; aceptación expresa de la supervisión y control del DIGECAM en todos, sus procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente o cuando el DIGECAM lo considere conveniente con la firma legalizada de su representante legal. Lo dispuesto en este Artículo, es aplicable únicamente a la fabricación comercial de armas de fuego y municiones.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) ejerce su jurisdicción en todo el territorio de la República y funciona mediante las reservas militares en los departamentos, siendo fundamental su labor relativa a la fiscalización de armas en Guatemala.



CONCLUSIONES

1. Guatemala estuvo inmersa en un conflicto armado interno durante muchos años, siendo su sociedad característica de un post-conflicto que camina hacia la institucionalidad democrática, lo cual es un problema que la aqueja y afecta en el elevado incremento de los índices de violencia existentes en el país; que no permiten la debida estabilidad democrática.
2. La Constitución Política de la República de Guatemala establece como uno de los fines primordiales del Estado, la garantía de la seguridad de los habitantes, pero la población guatemalteca no lo toma en cuenta y se caracteriza por arraigarse a la percepción de que un arma de fuego proporciona seguridad; y que se está mas seguro si se posee un arma.
3. El control sobre las armas que circulan legalmente en Guatemala lo ejerce la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), al amparo de la Ley de Armas y Municiones y su Reglamento. Así también todas las instrucciones para la aplicación de la misma y su reglamento se encuentran contenidas en el instructivo del DIGECAM 0-60.
4. Es fundamental el control de armas por parte de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), para que se registren las armas y se erradique la utilización de armas ilegales, siendo el eje fundamental del mismo su



fiscalización para combatir su inadecuada utilización; que no permite un ambiente seguro en la sociedad guatemalteca.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación, se tiene que encargar de determinar la importancia de la seguridad ciudadana y sus vinculaciones con la problemática del desarrollo, estableciendo las líneas que permiten el buen actuar de las instituciones y los mecanismos regionales para abordar en conjunto la lucha a nivel nacional y regional en contra del tráfico de armas.
2. La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), debe señalar la conexión entre las armas de fuego con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales, así como la imperante necesidad de impedir, erradicar y combatir el tráfico ilícito de armas de fuego en Guatemala.
3. Dar a conocer mediante el Ministerio de Defensa, que a través de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), se tiene que fiscalizar en Guatemala la circulación de armas, ejerciendo para el efecto su jurisdicción sobre todo el territorio de la República; para así alcanzar la seguridad ciudadana tan anhelada por toda la población guatemalteca.
4. Que el Gobierno de Guatemala, señale la importancia de controlar las armas mediante la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), para que sean registradas todas las armas y no exista el uso de armas ilegales



en el país, siendo ello el eje primordial del control de las armas de fuego y la prevención de la violencia que se deriva del mal uso de éstas, que mantienen al país en un estado de inseguridad.



BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO SOTOMAYOR, Nelson. **Orden y seguridad pública.** Guatemala: Ed. La Colina, 1989.

AGUILERA MORALES, Gabriel. **Buscando la seguridad ciudadana y la consolidación democrática en Guatemala.** Guatemala: Ed. Cárdenas, 2001.

BARRIOS, Carlos. **Seguridad pública en Guatemala.** Guatemala: Ed. Fenix, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1992.

DE LEÓN RAMÍREZ, Mayda. **Impacto y control de las armas de fuego.** Guatemala: Ed. Visión S.A., 2007.

FLORQUÍN, Nicolás. **Armas.** Suecia. Ed: RAND, 2005.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos.** México, D.F.: Ed. Praxis, S.A., 1999.

HERNÁNDEZ GARCÍA, Walter. **Papel del juez y de la policía.** Guatemala: Ed. Universitaria S.A., 1997.

MAIER, Julio. **De los delitos y de las víctimas.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad Hoc, 1992.

MORALES, Eduardo. **Justicia en Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1996.



ROMERO LIMA, José Alberto. **La sociedad guatemalteca.** Guatemala: Ed. Universitaria S.A., 1997.

ROSALES, María Teresa. **Seguridad pública y delincuencia.** Guatemala: Ed. Arcos, 2000.

TREJO, Roberto. **De la cultura autoritaria a la práctica democrática.** Guatemala: Ed. Nacional S.A., 2002.

UGALDE, Manuel. **Una aproximación al concepto de seguridad.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Gendarmería Nacional S.A., 1998.

ZEPEDA LÓPEZ, Raúl. **Violencia e inseguridad ciudadana.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados con Armas de Fuego, 1997.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2001.

Tratado Marco de Seguridad Democrática de los Estados Centroamericanos, 1995.

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones, 2001.

Acuerdo Global sobre Derechos Humanos.

Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.

Reglamento del Instituto de Investigaciones Criminológicas del Ministerio Público. Acuerdo Gubernativo 898-90, 1990.

Instructivo del Departamento de Control de Armas y Municiones 0-60.